



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Ingreso N° : 65-2017

Lima, 21 FEB 2018

DADO CUENTA: El Oficio N° 2189-2017-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el doctor Cesar Zanabría Chávez, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Lima, con el cual remitió copia certificada del escrito de ampliación de investigación N° 73-2017 seguida contra Fiorella Gianina Molinelli Aristondo, y otros, por el delito de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado, ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, antecedentes en los cuales se alude presuntos ilícitos Penales que involucrarían a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, propuestos por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27399, el Fiscal de la Nación se encuentra facultado para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional, contra los altos funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99° de la Constitución Política, es decir, *el Presidente de la República; los representantes del Congreso; los Ministros de Estado; los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los Vocales de la Corte Suprema; los Fiscales Supremos; el Defensor del Pueblo y el Contralor General*, por todo delito que cometan en el *ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en éstas.*

I. Competencia.

2. Del contenido de los actuados se advierte el traslado de una propuesta de cargo contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, cargo que ejerció desde el 28 de julio del 2016 hasta el 25 de mayo de 2017, conforme a las Resoluciones Supremas N° 170-2016-PCM y N° 070-2017-PCM; en tal sentido, conforme a los lineamientos normativos expuestos en el numeral que antecede, asistiéndole a Vizcarra Cornejo la prerrogativa del antejuicio político, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en el presente caso.

II.- Del enunciado de cargo de la Procuraduría Pública.

3. En el presente caso, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción solicita se amplíe investigación preliminar contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y

Comunicaciones, por los delitos de Colusión y Negociación incompatible sosteniendo que: "En el mes de agosto del 2010, por encargo del MTC, PROINVERSION realizó la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero, teniendo como Valor de Fondo de Pagos consignado en el anexo 7, apéndice 1 de las bases del concurso, el monto de US\$ 457'489,504.00 como tope máximo.

4. El Consorcio Kuntur Wasi - integrado por las empresas Andino Investment y Corporación América S.A.-, fue el ganador de la buena pro, firmándose el Contrato de Concesión con el Estado Peruano el día 4 de julio de 2014. El Estado (Concedente - representado por el MTC) le otorgó al consorcio Kuntur Wasi (Concesionario) la concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto de Chinchero - Cusco,1 siendo responsabilidad del concesionario el financiar las sub etapas 2 y 3 (Ejecución de obra y operación y mantenimiento del proyecto), que según el programa de obras corresponde al 71.4% del presupuesto total, mientras que el concedente tiene a su cargo el financiamiento de la sub etapa 1 (movimiento de tierras) que representaría el 28.6% del valor del proyecto.

5. Dentro del monto de US\$ 457'489,504.00, se incluía la tasa de descuento del financiamiento (tasa de interés), conforme se ratifica en el Acuerdo N° 1671-491-14-CD-OSITRAN, hecho público en la Página web de PROINVERSION, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2014 y a su vez comunicado al Consorcio Kuntur Wasi mediante Oficio N° 5015-2016-MTC/25, donde queda claro que el porcentaje de tasa interés que se estimó para este concurso fue de 9.52% el mismo que incluye un 7,02% de Tasa de Descuento y un 2.5% de Spread o intereses intercalares.

6. El numeral 9.2 del contrato de concesión estableció que el Concesionario (Consorcio Kuntur Wasi) debía acreditar ante el concedente (MTC), antes de los 30 días calendario del inicio de la etapa de ejecución de obras, que contaba con los recursos financieros o los contratos suscritos contemplando los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de dicha etapa. En caso que el Concesionario no acredite el Cierre Financiero se debía considerar como un incumplimiento, por lo que el Concedente (MTC), previo informe emitido por OSITRAN podía optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del Concesionario (Consorcio Kuntur Wasi), cautelando de esta manera los intereses del Estado.

7.- En un momento se anota lo siguiente: "Acerca de las vinculaciones entre los implicados": el 23 de junio de 2016, se habría realizado una reunión de todos los Coordinadores Regionales, Personeros y otros miembros de la Alta Dirección de Personeros del Partido Político Peruanos por el Kambio que habrían colaborado en la segunda vuelta electoral, en la que aparecen Carlos Loret de Mola, actual Presidente del Consorcio Kuntur Wasi, quien por versión del Congresista Oficialista Juan Sheput, tendría una invitación como personero del Partido Político Peruanos por el Kambio. Asimismo, el Congresista Víctor Andrés García Belaunde indicó que





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

el señor Vargas Loret, habría contratado directamente personeros a nivel nacional para el partido PPK; Martín Alberto Vizcarra Cornejo, actual Vicepresidente del Perú y Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien habría estado presente en dicha reunión en su condición de Jefe de Campaña; Mercedes Araoz Fernández, actual Vicepresidenta de la República y Congresista por el Partido Político Peruanos por el Cambio, quien en esa época ocupó el cargo de Presidenta del Directorio del Comando nacional de Personeros y Pedro Pablo Kuczynski Godard, actual Presidente de la República quien, a la fecha de la reunión, ya tenía la condición de Presidente electo.

8. El 25 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 4601-2016.MTC, no autorizó el Endeudamiento Garantizado Permitido (Cierre Financiero) que presentó el consorcio Kuntur Wasi, ello tomando como base el Informe N° 1135-2016- MTC/25 de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por Hernán Muñoz Valdivia (Asesor Legal) y Gianina Beoutis Manrique (Asesor Financiero) de la Dirección General de Concesiones del MTC.

9. El 2 de diciembre de 2016 el consorcio Kuntur Wasi remitió al MTC la propuesta de adenda N° 1 al contrato de concesión a solicitud de los acreedores permitidos (Goldman Sachs). El contexto de las tratativas para la aprobación de la adenda coincidió con el evento del CADE que a criterio de la Procuraduría debería tomarse en cuenta. El mismo, 02 de diciembre de 2016 se realizó la última Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) celebrada en Paracas (entre el 30 de noviembre de 2016 al 2 de diciembre de 2016), en donde se reunieron el señor Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski con el ex-Presidente chileno Sebastián Piñera, coincidiendo además en eventos sociales fuera de la Conferencia.

10. Asimismo, la actual Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señora Fiorella Molinelli Aristondo, también se habría reunido con el ex presidente Sebastián Piñera el 2 de diciembre de 2016. La referida funcionaria ha suscrito la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto de Chinchero - Cusco.

11. Cabe señalar, que el ex presidente Sebastián Piñera estaría vinculado a la empresa Bancard International Investment Inc., la misma que tendría una participación del 6.9% de la empresa peruana Andino Investment Holding que conjuntamente con la empresa argentina Corporación América, forman el Consorcio Kuntur Wasi.

12. Coincidentemente, luego de este evento, el Presidente de la República, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Viceministra de Transportes del MTC, entre otros funcionarios, decidieron impulsar el proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero (Cusco). El 06 de diciembre del 2016 el consorcio Kuntur Wasi remitió la carta del acreedor permitido en la cual señala que es necesario hacer modificaciones al contrato de concesión.

13. El 22 de diciembre de 2016, Patricia Benavente Donayre Presidenta de OSITRAN envió un correo electrónico a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, remitiéndole una Ayuda Memoria en la que se explica la posición de OSITRAN respecto al texto de adenda propuesto por el consorcio Kuntur Wasi. En dicha Ayuda Memoria se concluye que el proyecto de adenda no solo cambia el mecanismo de pago, sino que traslada al estado riesgos que son del concesionario, modificándose sustancialmente la matriz de asignación de riesgos del proyecto; por tanto el texto de la adenda no ofrece una sustentación técnica de los cambios desde la perspectiva del Estado, que es la parte con quien el Concesionario ha incumplido la obligación de obtener el cierre financiero; en ese escenario, -según dicha funcionaria-, un cambio del contrato de tal magnitud generará un precedente grave en el sistema de APP's del país.

14. El 03 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0028-2017- MTC/25, el MTC solicita una nueva opinión a OSITRAN respecto al proyecto de Adenda N° 1 al contrato de concesión del Nuevo Aeropuerto de Chinchero - Cusco; es así que, mediante el Informe N° 005-2017-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2017, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica de OSITRAN, emiten opinión técnica desfavorable a la propuesta de adenda. Sin embargo, en la misma fecha 20 de enero 2017, los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN Antonio Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, emiten su opinión técnica favorable al proyecto de adenda del contrato de Concesión, indicando que no se desnaturaliza la esencia del contrato, pese al cambio de esquema de pago y adelanto, pues el Concesionario continúa asumiendo el financiamiento de las obras en la parte no cofinanciada.

15. Luego, el Ministro del MTC, Martín Vizcarra aprobó mediante Resolución Ministerial No. 041-2017-MTC/01 (02 febrero 2017), el texto de la adenda No. 1 y autoriza la suscripción de la misma a la Vice Ministra Fiorella Molinelli. La Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, tuvo como propósito lo siguiente: "... modificar el Contrato de Concesión en consideración de los acreedores permitidos respecto a la bancabilidad del proyecto a fin de asegurar - a través de una propuesta integral - el cumplimiento de su finalidad, mediante el establecimiento de soluciones para remediar las diversas circunstancias que ponen en riesgo el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras."

16. Este componente introducido a través de esta adenda habría desnaturalizado el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y lo habría convertido prácticamente en un nuevo contrato que agravia al Estado, modifica sustantivamente el Contrato, contraviniendo la opinión del ente regulador (OSITRAN) en lo relacionado a las condiciones de competencia, valor por dinero y asignación de riesgos que caracterizan a una Asociación Pública Privada - APP, puesto que el concesionario estaba obligado a endeudarse (riesgo financiero) y recibir el pago del Estado cuando el aeropuerto estuviese operando (riesgo de construcción), no contiene el análisis y cálculo del valor del dinero respecto a las modificaciones al Contrato Original, información necesaria según lo señalado en el





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Decreto Legislativo N° 1224 - Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EE, No se evidencia el cálculo del valor presente respecto a las modificaciones del Contrato Original.

17. Todos estos actos, no hacen más que demostrar la ausencia de argumentos técnicos y legales válidos para sostener la validez de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión por parte de sus impulsores y suscriptores, lo cual, agrega mayor evidencia para afirmar que la suscripción de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión de Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco tuvo como único objetivo favorecer los intereses económicos del Consorcio Kuntur Wasi, ante su incapacidad de obtener financiamiento en el margen de su propia propuesta económica que le valió para obtener la Buena Pro del Concurso de Proyectos.

18.- Razón por la cual se encuentran indicios razonables de un acuerdo colusorio entre diversos actores del Gobierno con poder de intervención y decisión y el representante del Consorcio Kuntur Wasi, con la finalidad de suscribir la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Arequipa, la misma que es lesiva económicamente para el Estado; razón por la cual se han identificado a dichos actores de estos hechos colusorios, precisando su nivel de participación:

*a) **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien en su condición de Titular del pliego, emite la Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01 el 2 de febrero de 2017 por la que se aprueba el texto de la Adenda N° 1 del nuevo aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y autoriza a la Viceministra de Transportes para que en representación del Ministerio suscriba la adenda y los documentos que sean necesarios para su formalización.*

b) Además, suscribe la Resolución Ministerial que nombró a Alfredo Dammert Lira como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN (Ampliación de denuncia del Procurador Público numeral 30 – folios 29/54).

III.- De la Contraloría General de la República.

19.- Con posterioridad a lo propuesto por la Procuraduría Pública del Estado, se recibió información de la Contraloría General de la República - Departamento de Control de Megaproyectos, contenida en el Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC - Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran, documento público en cuyo apartado III, observaciones (4617/6251), se cita:

"Las situaciones descritas han ocasionado que se suscriba la Adenda N° 1° al Contrato de Concesión incorporando modificaciones que han variado las condiciones iniciales previstas en el Contrato, que han permitido, entre otros, liberar al concesionario de su obligación de efectuar el cierre financiero como condición previa para el inicio de obras; ello sin respetar las exigencias establecidas en la normativa aplicable que regula las Asociaciones Público Privadas. Los hechos descritos se originaron por cuanto los funcionarios con su accionar han favorecido al Concesionario por cuanto no velaron por que se cumpla el Contrato de Concesión para la acreditación del Acreedor Permitido y la normativa de APP, permitiéndole la irregular suscripción de una Adenda. Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios (...) los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas (...), conforme se describe a continuación:

"Martín Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N° 04412417, Ministro de Transportes y Comunicaciones, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2016-PCM de 28 de julio de 2016 y publicada el 29 de julio de 2016 (...)"

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, debido a que mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01, publicada el 03 de febrero de 2017, aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco.

Dicha adenda se firmó infringiendo la normativa aplicable de Asociación Público Privada y el Contrato de Concesión, como es el caso de haberse suscrito dentro de los tres primeros años de firmado el contrato de concesión, sin que el MTC haya acreditado que autorizó un Acreedor Permitido.

Se modificaron las condiciones de competencia que se utilizaron en el proceso de promoción que llevaron a la firma de dicho Contrato tales como:

- a) Cambios en el esquema de pagos,
- b) Adelanto de pagos,
- c) Traslado del cierre financiero,
- d) Garantías otorgadas por compañías aseguradoras, que no permite mantener el equilibrio económico financiero, la misma que de ejecutarse en los términos que fue pactada podría significar para el Estado un mayor desembolso de recursos financieros, dejando así de velar por el debido cumplimiento de las funciones para el cargo de Ministro de Transportes y Comunicaciones según lo señala el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2017-MTC de 6 de julio de 2007, que señala como funciones específicas:

(...)

i) Resolver en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.

(...)

l) Realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes, en el ámbito de su





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

competencia.

Así como las funciones del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2010-MTC/01 de 12 de octubre de 2010, modificada mediante Resolución Ministerial N° 780-2014 MTC/01 de 13 de noviembre de 2014, referida al cargo de Ministro de Transportes y Comunicaciones, que señala como funciones específicas:

(...)

b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la institución.

(...)

h) Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.

(...)

k) Realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes, en ámbito de su competencia.

IV.- Delitos postulados

20.- El Delito de Colusión se encuentra previsto en el artículo 384° del Código Penal y contempla dos modalidades:

a) **La Colusión Simple** sanciona al funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (...).

b) **La Colusión Agravada** sanciona al funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (...).

El art. 384 del CP regula la figura del delito de colusión en sus modalidades básica y agravada: ambas figuras recogen la acción típica de una concertación o acuerdo¹ entre un funcionario — con poder de decisión, vinculado jurídicamente al objeto del delito²— y un particular interesado

1 El elemento central del delito de Colusión es que debe existir por imperativo legal (art. 384) una concertación entre los funcionarios públicos y los interesados en la suscripción de los contratos de bienes, de servicios, de obras, concesiones u otras operaciones". Contenido en Obra : Castillo Alva, J. L (2017). El Delito de Colusión. Editorial Instituto Pacífico. Pág 230

2 El delito de colusión desleal o defraudatoria es uno de aquellos ilícitos penales en los cuales la vinculación funcional del sujeto activo con el objeto normativo materia de delito y con el bien jurídico se halla fuertemente enfatizada por la norma penal, de forma que la autoría se presenta restringida a determinados sujetos públicos vinculados, quienes se relacionan con el objeto material del delito (negociaciones y operaciones contractuales) por razones exclusivamente derivadas del cargo o razón especial. Contenido en Obra: Reátegui Sanchez, J. (2017). El Delito de Colusión. En su: Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal. 2da Ed. Editorial Jurista Editores. Lima, Perú. Pág. 413

destinado a defraudar al Estado, dentro de las operaciones de adquisición y contratación pública; en ese sentido, la colusión simple se consuma con *"la sola concertación, sin necesidad que la administración pública sufra perjuicio patrimonial ni que se verifique la obtención de ventaja del funcionario, pues el peligro de afectación al patrimonio estatal es potencial, siendo suficiente que la conducta colusoria tenga como propósito defraudar. Mientras que para configurarse la colusión agravada es necesario que mediante concertación con los interesados, se defraude patrimonialmente al Estado, esto es, causando perjuicio real o efectivo al patrimonio estatal"*³.

21.- El delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, previsto en el artículo 399° del Código Penal, sanciona al funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (...).

El interesarse indebidamente debe entenderse como un desdoblamiento en el actuar del agente del delito de negociación incompatible, pues, dentro del contexto del contrato u operación que interviene, el agente actúa como funcionario representante de la administración pública; pero a la vez, representa intereses particulares, con el cual pretende sacar un provecho personal a favor de tercero, y es precisamente este último, lo que denota el carácter económico de su accionar y que implica una probable afectación del patrimonio de la administración pública; por tanto, es dentro de estos márgenes que debe ser entendido el interés indebido.⁴

Ahora bien, las modalidades de comisión de este ilícito Penal pueden ser: i) Directamente, cuando el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares indebidas al participar como funcionario en un contrato u otra operación estatal; ii) Indirectamente, cuando el agente se interesa en el contrato u operación a través de otras personas que pueden ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos; y, iii) Por acto simulado, en este supuesto los contratos u operaciones se realizan con empresas que simulan tener una titularidad o representatividad distintas cuando realmente son de propiedad del agente o están vinculadas a éste; es decir, se aparenta un accionar en concordancia con los intereses de la administración pública cuando en realidad se están haciendo prevalecer de manera oculta intereses privados o particulares⁵.

VI. Competencia del Despacho de la Fiscalía de la Nación en el caso concreto

22.- Conforme al marco normativo, desarrollado en el numeral 1 de la presente disposición, a partir del cual fluye la prerrogativa del ante juicio político a favor del denunciado, corresponde a este Despacho, en ejercicio de su competencia, solamente evaluar y calificar la denuncia y/o propuesta de cargo, de índole penal, dirigida contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación de Ministro de Transportes y Comunicaciones, durante el proceso que concluyó con la emisión de la Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01

3 Casación 661-2016, Piura. Fundamento Décimo Quinto. Ponente Pariona Pastrana. Fuente: http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/07/Casacion-661-2016-Piura-Colusion-agravada-requiere-que-agente-perjudique-o-defraude-de-modo-efectivo-patrimonio-del-Estado-legis.pe_.pdf

4 R.N N° 373-2007-Lima, 4 de julio del 2007, en: Rojas Vargas, F. (2016). Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública. Editorial Nomos&Thesis. Pág 352.

5 Fundamento Tercero de la R.N 2641-2011- Lambayeque Ponente Barrios Alvarado



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

el 2 de febrero de 2017 por la que se aprueba el texto de la Adenda N° 1 del nuevo aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y autoriza a la Viceministra de Transportes a efectos que en representación del Ministerio suscriba la adenda y los documentos que sean necesarios para su formalización.

VII. Cuestiones previas

23. El **Ministerio Público**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP)-, es el defensor de la legalidad y titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, y, sobre la base de la aplicación del principio de legalidad penal, según el cual *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."* (Artículo 2°, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Estado).

24. El Tribunal Constitucional ha establecido que, el respeto al principio de legalidad también implica que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de delito, no pierda de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley.

25. En este sentido, en el presente caso, al realizar la calificación de la denuncia corresponde al representante del Ministerio Público establecer preliminarmente, en principio, si este contiene la propuesta de un hecho concreto, luego si este tiene contenido penal, que se haya identificado debidamente al presunto autor, respecto al hecho atribuido, y que la acción penal no haya prescrito.

VIII.- Del informe de descargo puesto a Despacho por Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

26.- Martín Alberto Vizcarra Cornejo señaló que, en su calidad de Ministro de Transportes y Comunicaciones, aprobó el texto de la Adenda N° 1° al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco mediante Resolución Ministerial N° 041-2017 MTC/01, amparado en los informes elaborados por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, con la opinión favorable del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, emitida mediante acuerdo N° 2009-607-17-CD-OSITRAN y la opinión favorable, previa, vinculante del Ministro de Economía y Finanzas, exponiendo argumentos respecto a las condiciones favorables de la citada adenda.

27.- Asimismo, Martín Alberto Vizcarra Cornejo refiere que no participó en alguna contratación pública de bienes, obras o servicios en los cuales habría concertado con los interesados para defraudar al Estado, la Procuraduría Pública no ha señalado el verbo rector para el supuesto hecho respecto al tipo penal de Colusión, limitándose a señalar que, su persona, formó parte del acuerdo colusorio entre diversos actores del gobierno; la adenda no desnaturalizó la esencia del contrato, gestionó y obtuvo la opinión técnica favorable de OSITRAN y el Ministerio de Economía, de acuerdo a sus funciones, con la finalidad de tener la certeza que la adenda no iba a afectar los intereses del Estado. No se interesó de manera particular en la adenda ya que la misma fue presentada por la concesionaria Kuntur Wasi, y no existió ningún provecho patrimonial personal o de terceros, más aún, si se dejó sin efecto el contrato de construcción de aeropuerto de Chinchero.

IX.- Ofrecimiento de la Procuraduría Pública

28.- La Procuraduría Pública del Estado, mediante recursos que corren en los actuados (fs. 159,2816 y 4484) puso a disposición de este Despacho copia fedateada del Acta N° 607-2017-CD-OSITRAN y su anexo 1, correspondiente a la Sesión del Consejo Directivo iniciada el 18 de enero de 2017 y finalizada el 20 de enero de 2017, copia del oficio N°4601-2016-MTC, de fecha 25 de noviembre de 2016 emitido por el Director General en Transportes, copia del Oficio N° 5015-2016-MTC, emitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia del memorando N° 110-2017-MTC/09 del 26 de enero de 2017 de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un disco compacto sobre programas de televisión, copia de la adenda acompañada de las copias de los documentos vinculados al cierre financiero y autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido, copias de documentos remitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través del Oficio N° 800-2017-MTC/04 de fecha 02 de marzo de 2017, carta de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por Gonzalo Zegarra Mulanovich respecto a una entrevista al Presidente Pedro Pablo Kuczynski realizada el 09 de junio de 2016 y copia del informe N° 011-2017-PPEDC-EP-JARF, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Perito Financiero Eco. José Antonio Flores Rosas, respecto al cálculo del perjuicio económico a la adenda N° 1 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto de Chinchero – Cuzco. Asimismo, solicita se reciban las declaraciones de determinadas personas señaladas en dicho recurso. De otro lado, hace llegar el Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC, su fundamentación jurídica y los anexos del mismo; finalmente, transcripción de un CD de la conversación sostenida entre Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía, y Edgard Alarcón Tejada, Contralor General de la República, en la que abordaron diferentes temas, como el Informe de Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas- ME y a OSITRAN. Asimismo, en la solicitud de ampliación de investigación se acompañó un DVD que contiene las muestras fotográficas impresas en dicha ampliación.

X.- Documentación remitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

29.- Se recepcionó copias de las declaraciones testimoniales brindadas por Silvia Patricia Benavente Donayre, Yanina Lariza Hilario Solis, Johnathan Narareno





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

De La Cruz Medina, Alonso Arturo Segura Varsi, Obed Chuquiwayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, Emerson Junior Castro Hidalgo, Nancy Zedano Martínez, Jean Paul Calle Casusol, Carmelo Henry Zaira Rojas, William Arturo Portales Tarrillo, Adolfo Humberto López Cuentas, Giuliana Angélica Cavassa Castañeda, Janet Fiorella Carrión Feria, Juan Pablo Bergamino Varillas, Julia Cruz Huamán, Rafael Pizarro García Rosell, Dayris Gabriela Arias Bravo, María Luz Huaman Vásquez, Marko André Vivar Carrascal, Miguel Ángel Huamani, Víctor Hernán Sánchez Pretel, Moises Guardamino Ruíz, Judith Valera Contreras, Luz Marina Quispe Morocco, Renzo Guillermo Ricci Campos, Rodrigo Martín Gutierrez Vidal, Patrick Harry Cuba Delgado, Raúl Campos Cepeda, Cecilia Palma Binasco de Benavides, Javier Enrique Mario Rizo Patrón Larrabure, María Paula Samame Quenaya, Víctor Andrés Rodrigo Huaranca, Pelayo Atalaya Chacón, Alain Josué Medina Mori, Elizabeth Verónica Luna Maldonado, Juan Carlos Pérez López, Ever Gianmarco Tenque Galan, Karen Merlin Pariona Tineo, Uzuriaga Paredes Nivardo Mario, Miguel Angel Díaz Llahuana, Robert Salazar Ríos, Joseph Rojo Cherres, Richard Pool Yañez Albarran, Cesar Augusto Morales Rodríguez, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, José Francisco Zaragoza Amiel, Enrique Felices Saavedra, y Francisco Jaramillo Tarazona, al interior del proceso seguido contra Fiorella Gianina Molinelli Aristondo, y otros, por el delito de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado

XI.- Análisis y Evaluación.

Antecedentes materia de calificación.

30.- La actividad persecutoria del delito, que le asiste constitucionalmente al Ministerio Público, se sustenta y genera a partir del conocimiento de un evento o de una atribución de cargo de contenido penal; en ese sentido, corresponde analizar, en principio, si lo propuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en su denuncia ampliatoria, o la información puesta en conocimiento de este Despacho por la Contraloría General de la República - Departamento de Control de Megaproyectos, a través Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC - Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran comprende el planteamiento de un accionar atribuible a Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Estado, que implique la posibilidad de una inobservancia del mandato de prohibición contenido en los tipos penales de Colusión y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, a partir de los cuales se motive diligencias preliminares de investigación con fines de determinarse la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

De la denuncia de la Procuraduría Pública del Estado

31.- En ese orden de ideas, se advierte que, la propuesta fáctica formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios comprende una exposición y cuestionamiento a la forma y circunstancias conforme se ha venido desarrollando la ejecución del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto de Chinchero – Cuzco, hasta la suscripción de la Adenda N° 1 a dicho contrato, entre lo que también se cita la comunicación de Patricia Benavente Donayre a Martín Vizcarra Cornejo con el objeto de comunicarle respecto a la ausencia de una sustentación técnica en relación a la adenda; ahora bien, en dicho contexto narrativo, en relación, y específicamente, a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, sólo se reseña que su nivel de participación estaría dado como consecuencia que, en su condición de Titular del pliego, emitió la Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01 el 2 de febrero de 2017 por la que se aprueba el texto de la Adenda N° 1 del nuevo aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco y autoriza a la Viceministra de Transportes a efectos que en representación del Ministerio suscriba la adenda y los documentos que sean necesarios para su formalización. Además, suscribió la Resolución Ministerial que nombró a Alfredo Dammert Lira como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN” (Ampliación de denuncia del Procurador Público numeral 30 – folios 29/54).



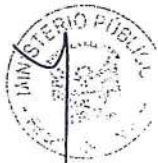
32.- Sobre la suscripción de la Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01 por la que se aprueba el texto de la Adenda y autoriza a la Viceministra de Transportes a fin que en representación del Ministerio suscriba la adenda y los documentos que sean necesarios para su formalización; cabe señalar que son actos propios del Despacho Ministerial como parte del contexto de formular, ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas nacionales en armonía con la política general del gobierno y la función de delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° y el literal k del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; al margen de esta propuesta, la Procuraduría Pública no desarrolla otro contexto fáctico que comprenda un actuar de Martín Alberto Vizcarra Cornejo en línea con las exigencias de algún ilícito penal, ausencia descriptiva que no permite advertir objeto de investigación respecto a este alto funcionario del Estado, premunido de la prerrogativa del antejuicio político. Asimismo, se tiene que Martín Alberto Vizcarra Cornejo suscribió la Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01 luego de agotarse los procedimientos regulares, previo a la competencia de dicho Despacho Ministerial, procedimientos dentro del cuales se emitieron decisiones que sirvieron de sustento y convicción, asumido por el citado ex – Ministro, como la opinión emitida por Ositran, el Ministerio de Economía y Finanzas, los informes de la Dirección General de Concesiones en Transportes N° 003-2017-MTC/25, N° 005 - 2017-MTC/25, N° 0018-2017-MTC/25, N°0054-2017-MTC/25, N°0067-2017-MTC/25 y N°105-2017-MTC/25, consideraciones que a su vez se precisan en la Resolución Ministerial citada.

33.- Si bien la Procuraduría Pública puso a disposición de este Despacho la documentación aludida en el numeral 28, cabe precisar que ésta contiene información ligada con las opiniones de los órganos de línea al interior del procedimiento relacionado con la adenda N° 1, sin comprender ni establecer ningún desarrollo descriptivo e individualizado de un accionar determinado, e ilícito penal atribuible a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, de igual modo en relación al informe



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

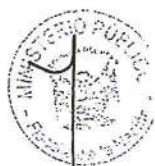
N° 011-2017-PPEDC-EP-JARF, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Perito Financiero Eco. José Antonio Flores Rosas, éste contiene información técnica que no vincula ni desarrolla actuación alguna de Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Respecto a la conversación sostenida entre Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía, y Edgard Alarcón Tejada, Contralor General de la República, en la que abordaron diferentes temas, como el Informe de Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas- ME y a OSITRAN, tampoco fluye atribución de cargo contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por el contrario, en un pasaje del mismo se cita que: "(...) Martín creo que que eso sí ha sido muy estricto, ha dicho que él va a hacer lo que la Controlaría le pida que haga", deslinde advertido, no obstante que en el recurso con el cual se puso a disposición de este Despacho dicha documentación, en su introducción se hizo referencia para los fines de la la investigación que se sigue contra Carlos Miguel Puga Pomareda, Gonzalo Martín Ruiz Díaz y otros por la presunta comisión del delito de Colusión y otro, investigación que no es de conocimiento de esta sede Fiscal. De otro lado, respecto al planteamiento de otras diligencias, éstas adquieren relevancia a partir de una propuesta fáctica definida, cuyo objeto de investigación no ha sido formulado como cargo contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo. En relación al disco compacto aludido, conforme se advierte de actuados, éstos se encuentran referidos a archivos denominados "Mensaje a la Nación del 30-01-2017 Kuczynski explica suspensión de obra Aeropuerto de Chinchero", en el cual se cita principalmente que el Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard explica que el proyecto iba a costar más de mil ciento veinte millones de dólares, debido a que había una deuda de casi seiscientos millones; cuya solución es que el movimiento de tierras va a estar a cargo de la parte pública, ahorrándose quinientos noventa millones de dólares de intereses; "Entrevista al exministro de Economía Alonso Segura en el programa Todo se sabe de RPP, el 30-01-2017", en la que el entrevistado se refirió acerca del contrato de chincheros y a sus cuestionamientos técnicos; "Entrevista al congresista Víctor Andrés García Belaunde en el programa Todo se sabe de RPP, el 23-02-2017", quien señala su cuestionamiento a la adenda del proyecto Aeropuerto Chincheros, pues lo empresarios de Kunṭur Wasi aparecen en una fotografía junto a Pedro Pablo Kuczynski Godard , Mercedes Araos y Martín Vizcarra, señala dicha reunión como una felicitación por aportes de logística a la campaña de Pedro Pablo, y que Vizcarra tenía cierta relación como jefe de campaña. "Entrevista a la economista Patricia Teullet en RPP en el programa Todo se Sabe del 26-01-2017" y Archivo denominado "Entrevista a la economista Patricia Teullet en Radio Capital el 25-01-2017", se desprende del contenido de estos dos archivos, que la economista en mención hace referencia que el cuestionamiento de la adenda N° 1 del Proyecto del Aeropuerto Chincheros, es de carácter técnico, y que el contrato es ambiguo, por ello se necesitó en un momento a terceros para su interpretación; objetivamente estos archivos tampoco contienen descripción o cargo penal contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo. De otro lado, Se hizo referencia a



una entrevista brindada por Pedro Pablo Kuczynski Godar, realizada el 09 de junio de 2016, es decir antes que asuma la Presidencia de la República y cuando Martín Alberto Vizcarra Cornejo no tenía condición de Ministro, la cual fue asumida con posterioridad, es decir el 28 de julio de 2016, no asistiéndole en dicho contexto temporal prerrogativa del antejuicio político, lo que limita la competencia de este Despacho respecto a dicho extremo. Finalmente, respecto al Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC, éste será abordado en líneas posteriores.

34.-En relación a que Martín Alberto Vizcarra Cornejo: "Además, suscribió la Resolución Ministerial con la cual se nombró a Alfredo Dammert Lira como miembro del Consejo Directivo de Ositran"; cabe señalar que la persona de Alfredo Dammert Lira fue designado como miembro del Consejo Directivo del Ositran mediante la Resolución Suprema N° 259-2016-PCM suscrita por el Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; luego que la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – Ositran, conformada mediante Resolución Ministerial N° 185-2016-PCM, pusiera a consideración del Despacho del Consejo de Ministros la lista de postulantes aptos, siendo este último el que propone la designación al Presidente de la República, procedimiento enmarcado en función a lo previsto por el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 103-2012-PCM), al ser esto así, la aseveración que Martín Alberto Vizcarra Cornejo haya nombrado a Alfredo Dammert Lira como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN no tiene asidero, en atención a que la designación, del citado Dammert Lira, se verificó mediante un procedimiento establecido conforme a ley, en el cual no ha tenido participación Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

35.- De otro lado, si bien se reseña en la denuncia de la Procuraduría Pública que el 23 de junio de 2016, se habría realizado una reunión de todos los Coordinadores Regionales, Personeros y otros miembros de la Alta Dirección de Personeros del Partido Político Peruanos por el Kambio que habrían colaborado en la segunda vuelta electoral, en la que aparecen: Carlos Loret de Mola, actual Presidente del Consorcio Kuntur Wasi, quien por versión del Congresista Oficialista Juan Sheput, tendría una invitación como personero del Partido Político Peruanos por el Kambio. Asimismo, el Congresista Víctor Andrés García Belaunde indicó que el señor Vargas Loret, habría contratado directamente personeros a nivel nacional para el partido PPK; Martín Alberto Vizcarra Cornejo, actual Vicepresidente del Perú y Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien habría estado presente en dicha reunión en su condición de Jefe de Campaña; Mercedes Araoz Fernández, actual Vicepresidenta de la República y Congresista por el Partido Político Peruanos por el Kambio, quien en esa época ocupó el cargo de Presidenta del Directorio del Comando nacional de Personeros y Pedro Pablo Kuczynski Godard, actual Presidente de la República quien, a la fecha de la reunión, ya tenía la condición de Presidente electo; resulta pertinente dejar establecido que al 23 de junio de 2016, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, no tenía la condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones; por ende, prerrogativa del antejuicio político; consecuentemente, las circunstancias formuladas, dentro de dicho contexto temporal, no se encuentran dentro de la competencia de este Despacho, las mismas que se encuentran





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

definidas por el marco normativo desarrollado en el numeral 1 de la presente disposición, argumento de hecho que, por cierto, se encuentra comprendido dentro del objeto de ampliación de la disposición fiscal de diligencias preliminares (fs.1/28), emitida - en su oportunidad - por el representante de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con la cual se amplió la investigación contra Fiorella Gianina Molinelli Aristondo, y otros, por el delito de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado.

Del Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC, emitido por la Contraloría General de la República.

36.- Del contenido del Informe de Auditoría N° 265-2017-CG/MPROY-AC - Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran, se tiene que, en relación a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se cita que su participación en los hechos - materia de su propósito - se encuentra acreditada, debido a que mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01, publicada el 03 de febrero de 2017, aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco; al respecto, tal como ha sido analizado en párrafos superiores, la suscripción de dicha resolución ministerial, refleja la materialización de actos propios del Despacho Ministerial en línea como los de formular, ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas nacionales en armonía con la política general del gobierno, extremo que, por sí sólo, no comprende una proposición ilícita de naturaleza penal.

37.- De otro lado, se menciona que dicha adenda se firmó infringiendo la normativa aplicable de Asociación Público Privada y el Contrato de Concesión, como es el caso de haberse suscrito dentro de los tres primeros años de firmado el contrato de concesión, sin que el MTC haya acreditado que autorizó un Acreedor Permitido y se modificaron las condiciones de competencia que se utilizaron en el proceso de promoción que llevaron a la firma de dicho Contrato; al respecto, cabe mencionar que dicha propuesta, encierra un cuestionamiento respecto a la validez de la adenda, argumentándose una infracción del marco normativo que regula a la Asociación Público Privada y el Contrato de Concesión; deslinde o valoración contractual que tiene sus propias instancias para su calificación que, por cierto, no puede ser discutido en sede penal, más aún, si a ello no se suma o describe conducta alguna - de connotación penal - debidamente individualizada y atribuible a Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

38.- Al ser esto así, las propuestas en relación a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones - en sí mismas - no representan el planteamiento de conductas en materia penal que se vinculen o tenga relación con los presupuestos de hecho que exigen los tipos penales de

Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido del Cargo. Finalmente, de la documentación remitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio se ha podido advertir que durante el desarrollo de éstas no se ha citado o descrito accionar o comportamiento atribuido a Martín Alberto Vizcarra Cornejo que lo vincule con delito alguno; en el mismo sentido se advierte del contenido de las declaraciones brindadas por los imputados Evelyn Rocío Aliaga Vizcarra, Carlos Miguel Puga Pomareda y Gonzalo Martín Ruiz Díaz.

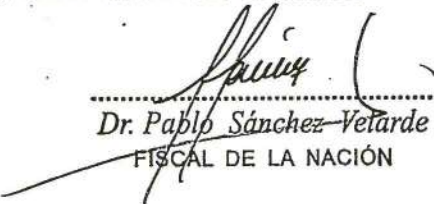
XII.- Conclusión

39. Ahora bien, para los fines de impulsar la investigación preliminar dentro de la actividad persecutoria del delito, que le asiste a este Ministerio Público, se requiere de hechos denunciados que contengan, inicialmente, elementos objetivos que posibiliten, en su oportunidad, tener un nivel de probabilidad de confirmar un juicio de subsunción en relación a un delito. En tal sentido, cabe recordar que "el afirmar que el Derecho Penal es un derecho de acto significa que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. De esta manera, resulta necesario determinar los factores que hacen de un comportamiento humano una acción penalmente relevante⁶.

Lo expuesto precedentemente se formula sin perjuicio del resultado de las investigaciones que está efectuando, actualmente, el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio contra Fiorella Gianina Molinelli Aristondo, y otros, por el delito de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado, que de advertir elementos de juicio que permitan orientar la posible comisión de un delito atribuible a Martín Alberto Vizcarra Cornejo dentro de su actuación de alto funcionario público, esto es en la condición de Ministro de Estado en la cartera de Transportes y Comunicaciones, deberá comunicar a este Despacho - conforme a ley- para las acciones a que hubiere lugar.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal⁷ y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052;

SE DISPONE: No ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, por los delitos de Colusión y Negociación incompatible en agravio del Estado; archivándose los actuados.


Dr. Pablo Sánchez-Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN



⁶ Enrique Bacigalupo, Manual de Derecho Penal, cit., p. 91, Santa Fe de Bogotá - Colombia, 1996, editorial Temis S.A.

⁷ Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.